Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 y 83 de lo establecido en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción de 2011", INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – **JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE** en mi condición de supervisor del contrato de prestación de servicios **# OPS-ITTLP-139-2025** me permito presentar informe de supervisión en los términos establecidos en la norma antes transcrita:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO	**X**	**ORDEN**		**CONVENIO**	
Contrato número:	**OPS-ITTLP-139-2025**	de	01 DE AGOSTO DE 2025		
Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADA EN LA ASESORIA JURIDICA, PROYECCION Y REVISIÓN DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PETICIONES, TUTELAS Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA JUDICIAL EN EL AREA DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.					

II. ASISTENTES A LA REUNIÓN				
Interventor:	**JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE –** INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS			
Por parte del contratista:	**LANDYS TORCOROMA AVENDAÑO RONDON** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.164.724 expedida en la zulia.			
Otros asistentes:	NO HUBO			
	NO HUBO			
Lugar donde se realiza la reunión	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS			
Hora de inicio (a.m./p.m.)	**07:00**	**Hora de finalización (a.m./p.m.)**	**08:00**	

III. OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Recibo informe de actividades realizadas durante el periodo **14 DE NOVIEMBRE DE 2025** en cumplimiento a los establecido en el contrato de prestación de servicios No **OPS-ITTLP-139-2025**

IV. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	
Actividad /Compromiso	Se relacionan las actividades realizadas durante el periodo **14 DE NOVIEMBRE DE 2025** a continuación:

A continuación, relacionar cada una de las actividades desarrolladas

- Se hace apoyo control y seguimiento al área administrativa y jurídica en respuesta a términos de los diferentes requerimientos judiciales y apoyo en la defensa del instituto en materia administrativa, judicial y extrajudicial antes los diferentes órganos y entidades de control
- Asistir a las audiencias iniciales y de pruebas que se practiquen dentro de los procesos judiciales objeto del presente contrato.
- Ejercer la representación judicial del ITTLP en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho mencionados, y para el efecto, acudir a las facultades otorgadas en los respectivos poderes.
- Apoyo, control y seguimiento al área administrativa y jurídica en respuesta a términos de los diferentes requerimientos judiciales.
- Nulidad y Restablecimiento del Derecho – ministerio de transporte
- se constató que este Despacho Judicial profirió sentencia el día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual declaró la nulidad del acto ficto o presunto generado por el silencio administrativo negativo, frente a la petición de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, adelantado por el Ministerio de Transporte.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
Correo electrónico: j13admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

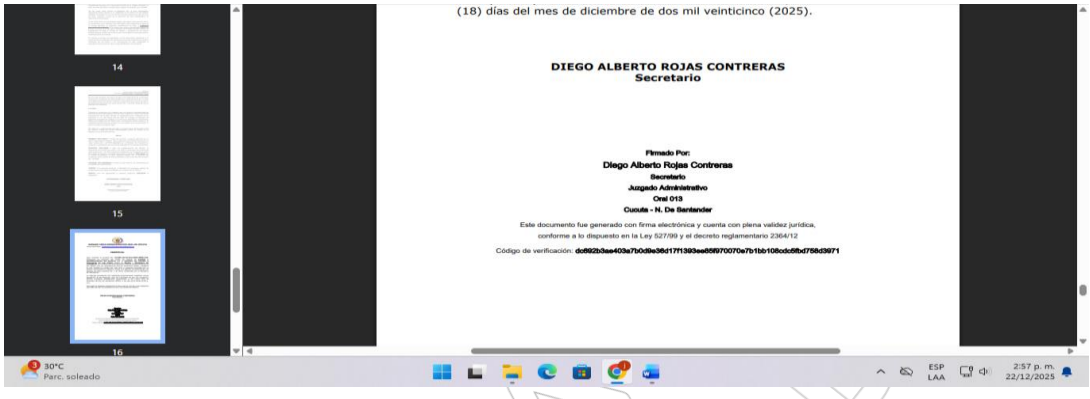
CERTIFICA:

Que, revisado el proceso No. **54-001-33-33-013-2025-00031-00**, promovido en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** por el **Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios** contra la **Nación – Ministerio de Transporte**, se constató que este Despacho Judicial profirió sentencia el día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual declaró la nulidad del acto ficto o presunto generado por el silencio administrativo negativo, frente a la petición de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, adelantado por el Ministerio de Transporte.

La referida providencia fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), quedando debidamente ejecutoriada el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), a las seis de la tarde (6:00 p. m.).

Se expide la presente constancia en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COPIA CONTROLADA



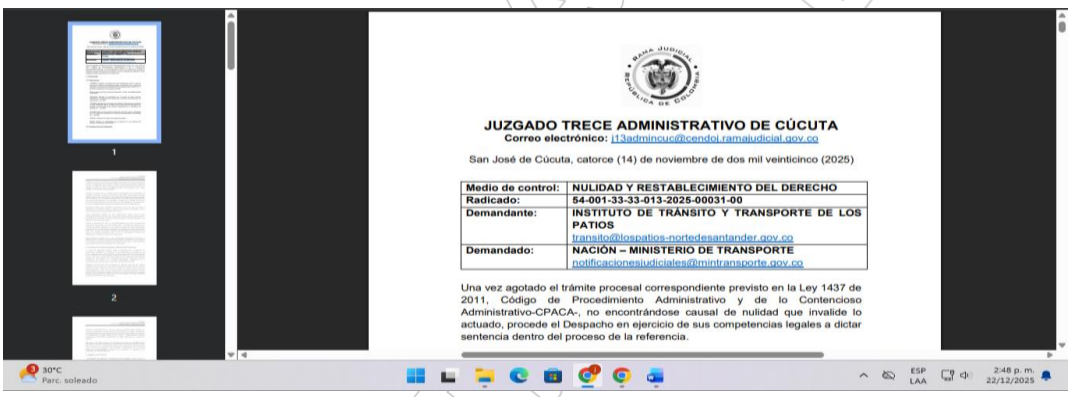
(18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO ALBERTO ROJAS CONTRERAS
Secretario

Firmado Por:
Diego Alberto Rojas Contreras
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc602b3ae403a7b0d9e36d17ff1393ee85f970070e7b1bb108cdc6fbd758d3971**

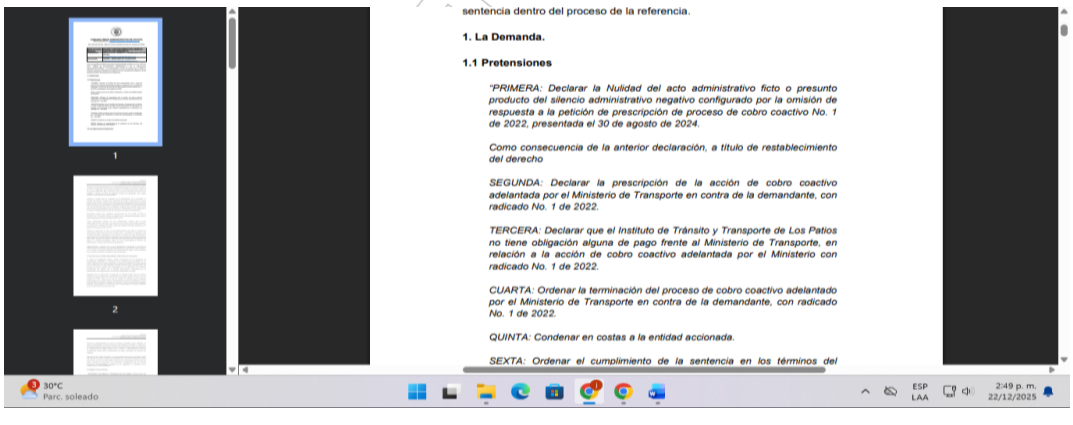


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j13admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado:	**54-001-33-33-013-2025-00031-00**
Demandante:	**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** transito@lospatios-nortedesantander.gov.co
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Una vez agotado el trámite procesal correspondiente previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho en ejercicio de sus competencias legales a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.



sentencia dentro del proceso de la referencia.

1. La Demanda.

1.1 Pretensiones

"PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo configurado por la omisión de respuesta a la petición de prescripción de proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, presentada el 30 de agosto de 2024.

Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho

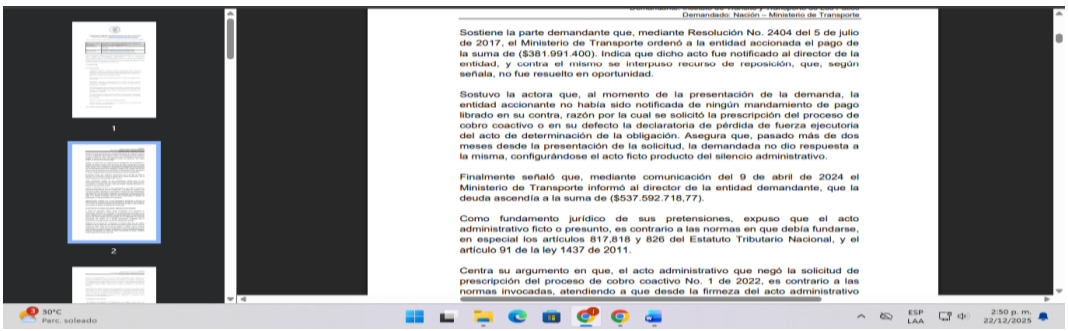
SEGUNDA: Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo adelantada por el Ministerio de Transporte en contra de la demandante, con radicado No. 1 de 2022.

TERCERA: Declarar que el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios no tiene obligación alguna de pago frente al Ministerio de Transporte, en relación a la acción de cobro coactivo adelantada por el Ministerio con radicado No. 1 de 2022.

CUARTA: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado por el Ministerio de Transporte en contra de la demandante, con radicado No. 1 de 2022.

QUINTA: Condenar en costas a la entidad accionada.

SEXTA: Ordenar el cumplimiento de la sentencia en los términos del



Demandado: Nación – Ministerio de Transporte

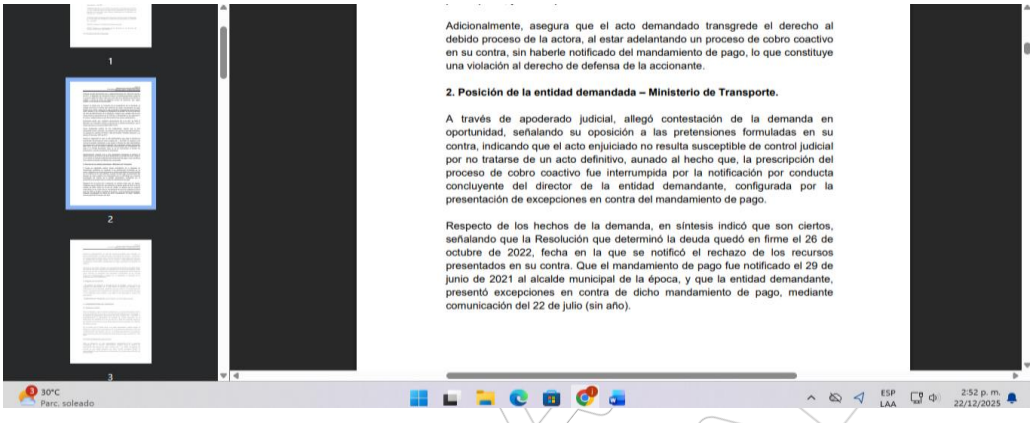
Sostiene la parte demandante que, mediante Resolución No. 2404 del 5 de julio de 2017, el Ministerio de Transporte ordenó a la entidad accionada el pago de la suma de ($381.991.400). Indica que dicho acto fue notificado al director de la entidad, y contra el mismo se interpuso recurso de reposición, que, según señala, no fue resuelto en oportunidad.

Sostuvo la actora que, al momento de la presentación de la demanda, la entidad accionante no había sido notificada de ningún mandamiento de pago librado en su contra, razón por la cual se solicitó la prescripción del proceso de cobro coactivo o en su defecto la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del acto de determinación de la obligación. Asegura que, pasado más de dos meses desde la presentación de la solicitud, la demandada no dio respuesta a la misma, configurándose el acto ficto producto del silencio administrativo.

Finalmente señaló que, mediante comunicación del 9 de abril de 2024 el Ministerio de Transporte informó al director de la entidad demandante, que la deuda ascendía a la suma de ($537.592.718,77).

Como fundamento jurídico de sus pretensiones, expuso que el acto administrativo ficto o presunto, es contrario a las normas en que debía fundarse, en especial los artículos 817,818 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

Centra su argumento en que, el acto administrativo que negó la solicitud de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, es contrario a las normas invocadas, atendiendo a que desde la firmeza del acto administrativo

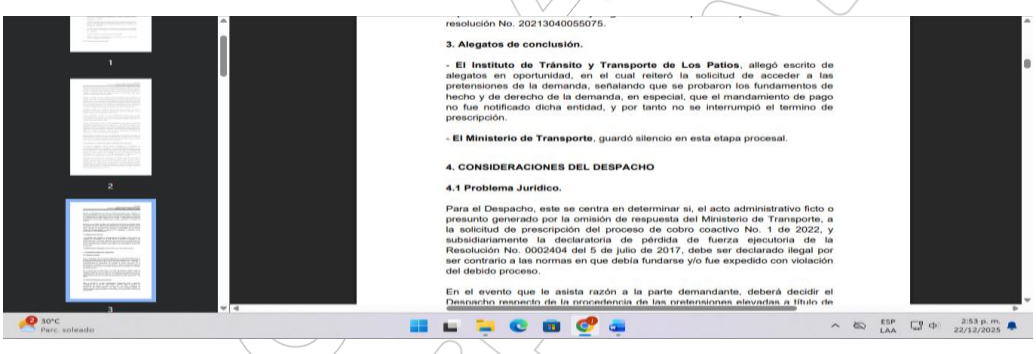


Adicionalmente, asegura que el acto demandado transgrede el derecho al debido proceso de la actora, al estar adelantando un proceso de cobro coactivo en su contra, sin haberle notificado del mandamiento de pago, lo que constituye una violación al derecho de defensa de la accionante.

2. Posición de la entidad demandada – Ministerio de Transporte.

A través de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda en oportunidad, señalando su oposición a las pretensiones formuladas en su contra, indicando que el acto enjuiciado no resulta susceptible de control judicial por no tratarse de un acto definitivo, aunado al hecho que, la prescripción del proceso de cobro coactivo fue interrumpida por la notificación por conducta concluyente del director de la entidad demandante, configurada por la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago.

Respecto de los hechos de la demanda, en síntesis indicó que son ciertos, señalando que la Resolución que determinó la deuda quedó en firme el 26 de octubre de 2022, fecha en la que se notificó el rechazo de los recursos presentados en su contra. Que el mandamiento de pago fue notificado el 29 de junio de 2021 al alcalde municipal de la época, y que la entidad demandante, presentó excepciones en contra de dicho mandamiento de pago, mediante comunicación del 22 de julio (sin año).



resolución No. 20213040055075.

3. Alegatos de conclusión.

- **El Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios**, allegó escrito de alegatos en oportunidad, en el cual reiteró la solicitud de acceder a las pretensiones de la demanda, señalando que se probaron los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, en especial, que el mandamiento de pago no fue notificado dicha entidad, y por tanto no se interrumpió el termino de prescripción.

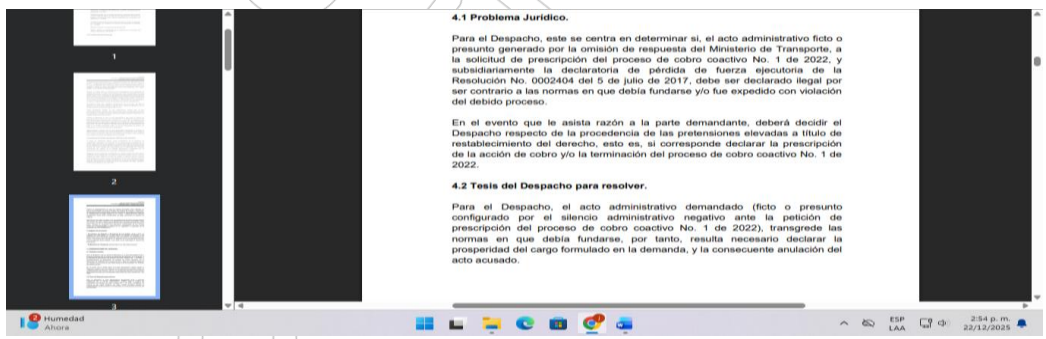
- **El Ministerio de Transporte**, guardó silencio en esta etapa procesal.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 Problema Jurídico.

Para el Despacho, este se centra en determinar si, el acto administrativo ficto o presunto generado por la omisión de respuesta del Ministerio de Transporte, a la solicitud de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, y subsidiariamente la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0002404 del 5 de julio de 2017, debe ser declarado ilegal por ser contrario a las normas en que debía fundarse y/o fue expedido con violación del debido proceso.

En el evento que le asista razón a la parte demandante, deberá decidir el Despacho respecto de la procedencia de las pretensiones elevadas a título de



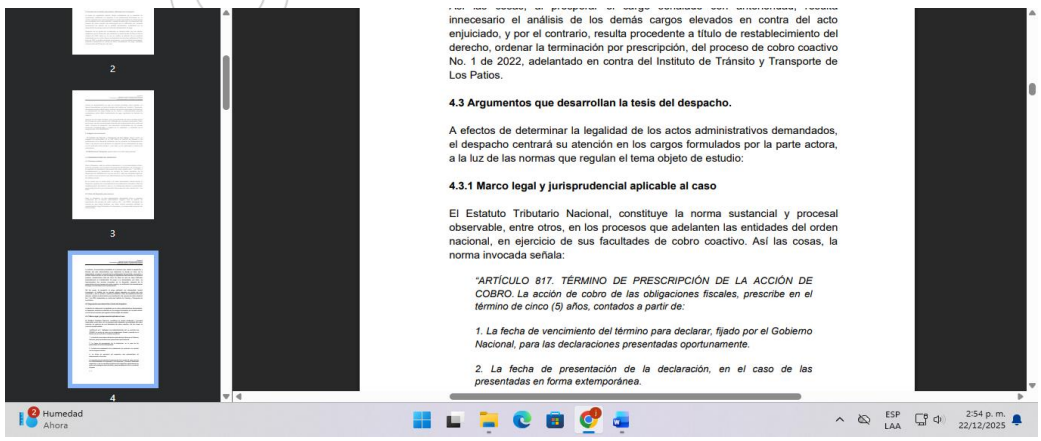
4.1 Problema Jurídico.

Para el Despacho, este se centra en determinar si, el acto administrativo ficto o presunto generado por la omisión de respuesta del Ministerio de Transporte, a la solicitud de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, y subsidiariamente la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0002404 del 5 de julio de 2017, debe ser declarado ilegal por ser contrario a las normas en que debía fundarse y/o fue expedido con violación del debido proceso.

En el evento que le asista razón a la parte demandante, deberá decidir el Despacho respecto de la procedencia de las pretensiones elevadas a título de restablecimiento del derecho, esto es, si corresponde declarar la prescripción de la acción de cobro y/o la terminación del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022.

4.2 Tesis del Despacho para resolver.

Para el Despacho, el acto administrativo demandado (ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo ante la petición de prescripción del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022), transgrede las normas en que debía fundarse, por tanto, resulta necesario declarar la prosperidad del cargo formulado en la demanda, y la consecuente anulación del acto acusado.



innecesario el análisis de los demás cargos elevados en contra del acto enjuiciado, y por el contrario, resulta procedente a título de restablecimiento del derecho, ordenar la terminación por prescripción, del proceso de cobro coactivo No. 1 de 2022, adelantado en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios.

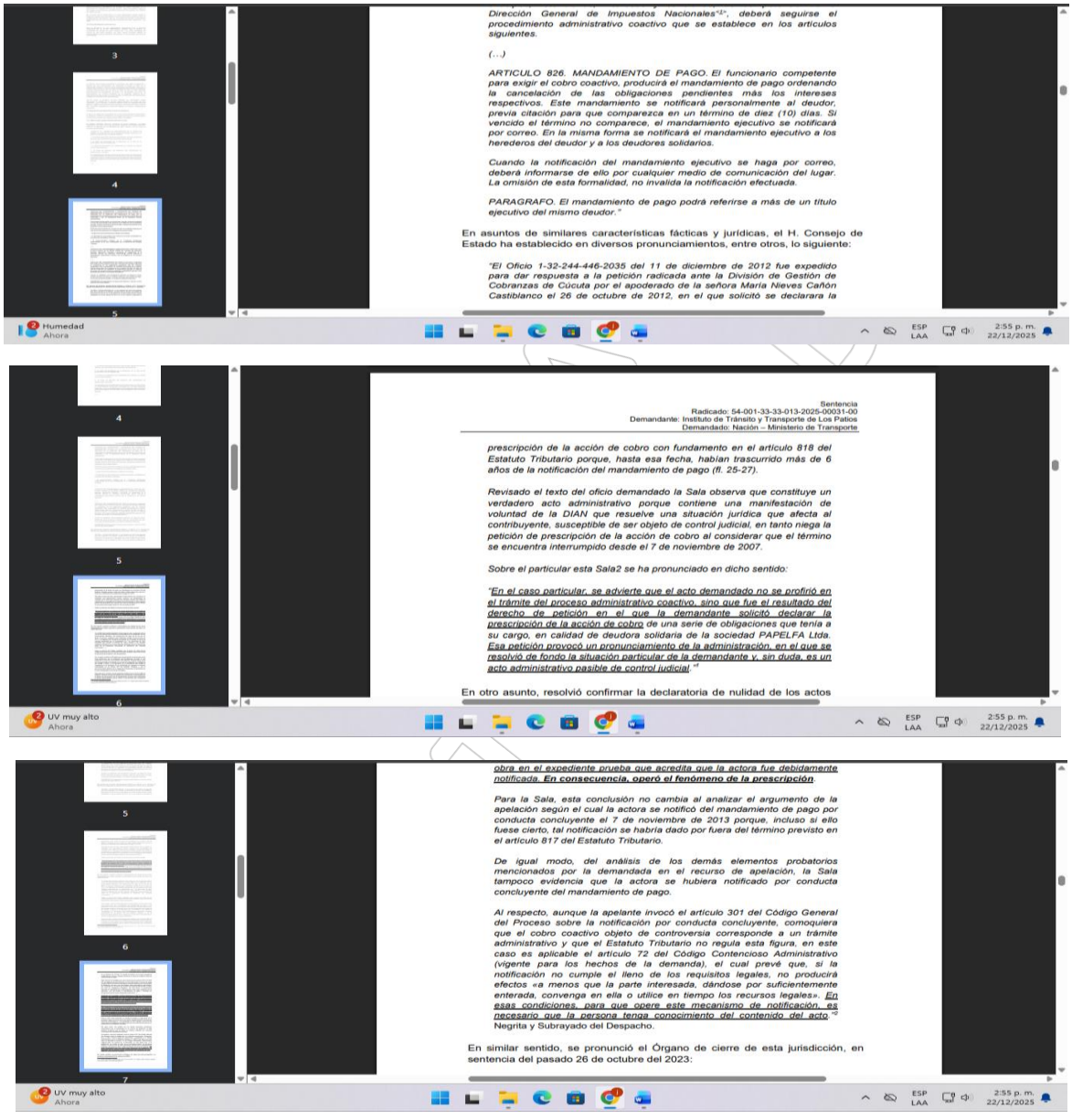
4.3 Argumentos que desarrollan la tesis del despacho.

A efectos de determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, el despacho centrará su atención en los cargos formulados por la parte actora, a la luz de las normas que regulan el tema objeto de estudio:

4.3.1 Marco legal y jurisprudencial aplicable al caso

El Estatuto Tributario Nacional, constituye la norma sustancial y procesal observable, entre otros, en los procesos que adelanten las entidades del orden nacional, en ejercicio de sus facultades de cobro coactivo. Así las cosas, la norma invocada señala:

> *"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*



Dirección General de Impuestos Nacionales"[4], deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

(...)

ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor."

En asuntos de similares características fácticas y jurídicas, el H. Consejo de Estado ha establecido en diversos pronunciamientos, entre otros, lo siguiente:

"El Oficio 1-32-244-446-2035 del 11 de diciembre de 2012 fue expedido para dar respuesta a la petición radicada ante la División de Gestión de Cobranzas de Cúcuta por el apoderado de la señora María Nieves Cañón Castiblanco el 26 de octubre de 2012, en el que solicitó se declarara la

Sentencia
Radicado: 54-001-33-33-013-2025-00031-00
Demandante: Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte

prescripción de la acción de cobro con fundamento en el artículo 818 del Estatuto Tributario porque, hasta esa fecha, habían trascurrido más de 6 años de la notificación del mandamiento de pago (fl. 25-27).

Revisado el texto del oficio demandado la Sala observa que constituye un verdadero acto administrativo porque contiene una manifestación de voluntad de la DIAN que resuelve una situación jurídica que afecta al contribuyente, susceptible de ser objeto de control judicial, en tanto niega la petición de prescripción de la acción de cobro al considerar que el término se encuentra interrumpido desde el 7 de noviembre de 2007.

Sobre el particular esta Sala2 se ha pronunciado en dicho sentido:

"En el caso particular, se advierte que el acto demandado no se profirió en el trámite del proceso administrativo coactivo, sino que fue el resultado del derecho de petición en el que la demandante solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de una serie de obligaciones que tenía a su cargo, en calidad de deudora solidaria de la sociedad PAPELFA Ltda. Esa petición provocó un pronunciamiento de la administración, en el que se resolvió de fondo la situación particular de la demandante y, sin duda, es un acto administrativo pasible de control judicial."[7]

En otro asunto, resolvió confirmar la declaratoria de nulidad de los actos

obra en el expediente prueba que acredita que la actora fue debidamente notificada. **En consecuencia, operó el fenómeno de la prescripción**.

Para la Sala, esta conclusión no cambia al analizar el argumento de la apelación según el cual la actora se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente el 7 de noviembre de 2013 porque, incluso si ello fuese cierto, tal notificación se habría dado por fuera del término previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

De igual modo, del análisis de los demás elementos probatorios mencionados por la demandada en el recurso de apelación, la Sala tampoco evidencia que la actora se hubiera notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago.

Al respecto, aunque la apelante invocó el artículo 301 del Código General del Proceso sobre la notificación por conducta concluyente, comoquiera que el cobro coactivo objeto de controversia corresponde a un trámite administrativo y que el Estatuto Tributario no regula esta figura, en este caso es aplicable el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo (vigente para los hechos de la demanda), el cual prevé que, si la notificación no cumple el lleno de los requisitos legales, no producirá efectos «a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales». En esas condiciones, para que opere este mecanismo de notificación, es necesario que la persona tenga conocimiento del contenido del acto."[8]
Negrita y Subrayado del Despacho.

En similar sentido, se pronunció el Órgano de cierre de esta jurisdicción, en sentencia del pasado 26 de octubre del 2023:

V. COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
Compromiso	**Fecha de entrega**	**Responsable**
ENTREGA DE PRÓXIMO INFORME DE ACTIVIDADES	DICIEMBRE	LANDYS AVENDAÑO RONDON

VI. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Balance General del Contrato	
Concepto	**Valor**
Valor inicial del contrato	79.859.642,47
Valor Adiciones	N/A
Valor Total del Contrato	79.859.642,47
Valor pagado	14.000.000
Valor causado que no se ha pagado	16.127.781
Valor total ejecutado	30.127.781,47
Valor no ejecutado	49.731.861.47

Concepto (Anticipo, actas, pagos)	**Valor**
DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO DE 2025.	3.500.000
DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	3.500.000
DEL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2025	3.500.000
DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025	3.500.000
14 DE NOVIEMBRE DE 2025	16.127.781

Fecha de la próxima reunión			**DICIEMBRE**	**DE**	**2025**
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron en el mes de diciembre del año 2025.					
		DICIEMBRE	del	2025	

JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE
Supervisor del Contrato

LANDYS TORCOROMA AVENDAÑO RONDON
Contratista

COPIA CONTROLADA